ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA

ASEOBANDO E.S. P. S.A.

Con base en lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, reglamentario del Estatuto General de la Contratación de la administración pública, en especial de la modalidad de contratación de mínima cuantía contenida en el art. 94 ley 1474 de 2011 y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución Nº 174 del 31 de Mayo de 2012, me permito presentar el estudio previo simplificado para llevar a cabo una convocatoria pública de mínima cuantía sustentada en los siguiente elementos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

1.1 JUSTIFICCION: El Gerente de la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P .S.A del MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, ha establecido dentro de sus metas misionales: optimizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidosen la zona urbana y rural del Municipio de Obando. Por lo anterior se hace necesario iniciar el proceso para contratar una empresa idónea, que cumpla con las especificaciones necesarias para realizar el proceso de disposición final de los residuos sólidos ordinarios en un relleno sanitario autorizado.

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO O SERVICIO
76122002	Relleno sanitario para residuos genéricosno peligrosos

1.2 LA NECESIDAD:

Como la producción de residuos sólidos del municipio de Obando, es abundante, se hace necesario, pertinente, conducente y oportuno celebrar un contrato con una empresa idónea y que cumpla con los requerimientos en materia ambiental a fin de superar el incremento de residuos sólidos en el municipio, así como garantizar la salubridad pública, evitar la propagación de vectores, malos olores, contaminación de acuíferos y suelos por derrame de lixiviados, y enfermedades que afecten la población del municipio.

La Gerencia de ASEOBANDO E.S.P. S.A**.,** analizó las opciones para dar cumplimiento a las normas que rigen la actividad de transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos ordinarios en las áreas públicas y concluyó que es necesario contratar una empresa de servicios públicos domiciliarios que pueda proveerlo en las condiciones señaladas en la legislación que regula estas actividades.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES: Que para satisfacer la necesidad descrita la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P S.A requiere celebrar un contrato con objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DE PRESIDENTE, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE.

2.1 ESPECIFICACIONES

2.1.1 DURACION: El plazo de ejecución del presente contrato será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.1.2 VALOR: El valor del contrato será la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).

2.1.3 FORMA DE PAGO: ASEOBANDO E.S.P S.A, hará cada pago, previa presentación de factura y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista.

2.1.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Obando Valle del Cauca.

2.1.5 PLAZO DE LIQUIDACIÓN: De conformidad con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, "*la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".* Sin embargo, por tratarse de la ejecución de actividades por procesos, seliquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes,contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podránacordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerán los saldos pendientes a cobrar si hubiere, esto con el de poder declararse a paz y salvo. En elevento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

2.1.6 ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:

1. Prestar el servicio de disposición final en el ingreso al relleno sanitario Regional de Presidente de los residuos ordinarios generados en el municipio de Obando Valle del Cauca no especiales ni peligrosos.

2. Ejercer el control de entrada y salida de los vehículos al parque tecnológico ambiental relleno sanitario Regional de Presidente garantizando que la medida de pesaje cumpla con los estándares de calidad y precisión.

3. Reportar a la empresa las toneladas dispuestas en el relleno sanitario.

4. Prestar los servicios de manera constante, y garantizando su calidad.

5. Las demás que correspondan según la Ley, a este contrato, la propuesta presentada y el objetivo perseguido.

2.1.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado.

2.1.8 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son deberes de la empresa además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la empresa.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios, con relación actividades operativas, logísticas, o asistenciales, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como a través de proceso y procedimientos conforme lo establece el Decreto 36 del 2016 en concordancia con el Decreto 1429 del 2010.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Prestación de Servicios, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Tipo decontrato que le es aplicable la modalidad de selección de contratación directa.

3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS: Esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015 estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Este es un contrato de prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de contratación directa.

Según lo afirma la Sección Tercera-Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del

funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(…) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No.3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesarioo esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales,como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo."*

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no seránecesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

El Decreto 36 del 2016 dispone en el último inciso del ARTÍCULO 2.2.2.1.26. "*Requisitos del contrato sindical. El contrato sindical deberá constar por escrito y contendrá como mínimo: - Los procesos y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato*, el cual está inmerso en el presente estudio; igualmente el Artículo 2° del Decreto 1429 del 2010, emana que "*cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad*

de celebrar contrato sindical".

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1.VALOR ESTIMADO: se ha establecido que el VALOR ESTIMADO DE LA PRESENTE CONTRATACION es de: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) pagaderos en pagos parciales de acuerdo con la cantidad de toneladas recolectadas por un valor de **($ 54.906)** por tonelada.

La tarifa aprobada para la prestación del servicio corresponderá a la suma que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas realmente ejecutadas por cada viaje, valores que se distribuirán de la siguiente manera: El valor de la tonelada de residuos, se fija en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($54.906) por cada tonelada dispuesta. Lo anterior sometido a lo determinado en la Ley 142 de 1.994, sus decretos reglamentarios y la Resolución CRA 720 del 2015.

Tabla 1. Tonelada Dispuesta

Residuo	Valor por Tonelada
Ordinario	$ 54.906

Fuente: Propuesta Económica.

Vigencia: Los costos contenidos en esta propuesta tienen vigencia de un mes.

Esta tarifa presentará modificaciones en el año producto de la actualización del índice de obras de explanación (IOEXP), por el promedio de toneladas ingresadas al relleno, por el cálculo de incentivos a Rellenos Regionales según lo establecido en las resoluciones vigentes.

4.1. JUSTIFICACION DEL VALOR: El valor estimado del contrato que se desprende de este estudio, está justificado en el tipo de servicio y actividades a ejecutar, en el perfil que debe tener el contratista en cuanto a conocimiento, formación académica y experiencia; así mismo, se consideran el plazo de duración del mismo y los precios del mercado para este tipo de servicios en el sector público. Adicionalmente, el objeto se desarrollará por procesos y procedimientos.

4.3 APROPIACION PRESUPUESTAL: El contrato será atendido con el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2024, así

CODIGO CCPET	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.09.94339	1.2.1.0.00	Disposición final de residuos	$ 15.000.000

4.4. CARGA TRIBUTARIA:

ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	0,50% sobre el valor del contrato
TASA PRO DEPORTE	0,50% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	1% sobre el valor del contrato
RETE ICA	1% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	0.5 sobre el valor del contrato
RETEFUENTE	El porcentaje se aplicará de acuerdo a la tabla de retención en la fuente expedida por la DIAN de acuerdo con el concepto base.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, opara la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

6.1. La tipificación del servicio, le es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, Decreto 36 del 2016 y Decreto 1429 del 2010 y demás reglamentaciones pertinentes.

6.2. Dada la naturaleza de los servicios a contratar se estima como único riesgo previsible

el incumplimiento del contrato, riesgo que se tipifica como técnico y se asigna al Contratista.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015; que textualmente expresa: "***No obligatoriedad de garantías:*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.",* por lo tanto en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NOconsidera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma el presente estudio en Obando, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.

RICARDO ANDRES GIRALDO
GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO ASEOBANDO E.S.P S.A